

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 224-2006-CD**

A las ocho horas del día 29 de noviembre del año dos mil seis, en las instalaciones del Hotel Prince, se reunieron en sesión Extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, el señor Félix Vasi Zevallos, quien actuó como Secretario de Actas.

**I. INFORMES**

- 1.1. Informe N° 02-2006-2-4732/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional de OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006, referido a la estructura de la tarifas máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU, aprobada por la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN.

La Administración hizo entrega a los Directores, para su aprobación, del Informe N° 042-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión técnico-legal con relación al Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre "Evaluación de los procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura de tarifas aplicable a los servicios de ENAPU".


Se indicó que el Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006, recomienda erróneamente que el Presidente de OSITRAN disponga que la Gerencia de Regulación reformule los Flujos de Caja Económicos de los diferentes Terminales Portuarios, considerando diversos aspectos, con el objeto de confirmar la validez de las tarifas propuestas; a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad de la oferta.


Analizando el Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006, el Informe N° 042-06-GRE-GAL-OSITRAN concluye que el Órgano de Control Institucional (OCI) se ha excedido en sus facultades, y por lo tanto debió abstenerse de emitir opinión en tanto que el Régimen Tarifario de ENAPU se encuentra en litigio judicial; y, además que las Recomendaciones efectuadas por OCI, van más allá de los alcances y objetivos del encargo hecho por la Contraloría General de la República, pues se refieren a elementos conceptuales propios de la metodología. Concluye también que OSITRAN no tiene competencia para reformular las inversiones de ENAPU, pues dicha facultad recae en APN, FONAFE y ENAPU.

Por el mérito de las conclusiones del Informe N° 042-06-GRE-GAL-OSITRAN, los Directores indicaron que era necesario solicitar la nulidad del precitado Informe N° 02-2006-2-4732/OCI-OSITRAN.

En tal sentido, los Directores expresaron su disconformidad con el Informe de la OCI, por cuando indicaron que el procedimiento administrativo del Régimen Tarifario de ENAPU está agotado, y en la actualidad se encuentra impugnado ante el Poder Judicial, por lo que ninguna autoridad administrativa puede avocarse a su conocimiento, por lo que se estaría reabriendo el procedimiento administrativo que ya está concluido.


Pasó a orden del día

  
**1.2. Reubicación del Peaje Pucará del Contrato de Concesión IIRSA Norte.**

  
La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 038-06-GRE-OSITRAN por el cual se emite opinión sobre la propuesta de la Concesionaria IIRSA Norte para ratificar la ubicación de las unidades de peaje de Moyabamba, Aguas Claras, Pedro Ruiz, Olmos, Chulucanas y Paíta, y; reubicar las unidades de peaje de Bagua y Pucará.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, a efectos que explique los alcances del informe presentado por su gerencia, indicando que en el informe se recomienda la modificación de la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA", a efectos de precisar las ubicaciones de las Unidades de Peaje de Moyabamba, Pedro Ruiz, Bagua, Pucará, Olmos Chulucanas.

El señor Ruiz agregó que se deberá postergar la aprobación de la propuesta del concesionario de modificación del Peaje de Bagua, a fin de que éste sea evaluado de manera conjunta con la propuesta planteada por el Concesionario referida al Peaje de Olmos.

  
Además de ello, se hizo entrega del Memorando N° 421-06-GS-OSITRAN a través del cual se remite el Informe N° 373-06-GS-OSITRAN por el cual se proporciona diversa información de la ubicación que señala el Contrato de Concesión y la propuesta del Concesionario IIRSA NORTE para la Unidad de Peaje de Pucará.

Se mencionó que en el Informe de la Gerencia de Supervisión, que en la ubicación para la Unidad de Peaje de Pucará que está entre las progresivas 96+500 y 90+000, no existen vías alternas que

pudieran generar desviaciones importantes en los niveles de recaudación de peajes.

Pasó a orden del día.

### III. ORDEN DEL DIA

1. **Solicitud de Nulidad del Informe N° 02-2006-2-4732/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional de OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006, referido a la estructura de la tarifas máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU, aprobada por la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN.**

**ACUERDO No. 873-224-06-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 042-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión técnico-legal con relación al Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 sobre "*Evaluación de los procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura de tarifas aplicable a los servicios de ENAPU*",

Considerando:

- 1) Que, de acuerdo al marco regulatorio aplicable, la Ley N° 26917 señala que una de las principales funciones de OSITRAN es la de regular los mercados via el sistema tarifario. Esta facultad está corroborada por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual ratifica que la Función Reguladora es la que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su cargo;
- 2) Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27332, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 26917, señala que los Organismos Reguladores tienen Autonomía Funcional y Técnica, entre otras, que significa que ninguna otra autoridad puede imponer o establecer las tarifas por los servicios públicos que prestan;
- 3) Que, agotado el procedimiento administrativo, el Régimen Tarifario de ENAPU aprobado se encuentra impugnado ante el Poder Judicial, por lo que ninguna autoridad administrativa puede avocarse a su conocimiento, mientras el proceso se encuentre en curso, de conformidad con el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

- 4) Que, el precitado Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 recomienda erradamente al Presidente de OSITRAN que disponga a la Gerencia de Regulación la reformulación de los Flujos de Caja Económicos de los diferentes Terminales Portuarios, considerando diversos aspectos, con el objeto de confirmar la validez de las tarifas propuestas; a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad de la oferta;
- 5) Que, el efecto práctico de implementar estas recomendaciones es reabrir un procedimiento administrativo concluido y materia de litis en el poder judicial, por ello consideramos que el Órgano de Control Institucional se ha excedido en sus facultades, al efectuar Recomendaciones ex-post (vinculadas a la aplicación de la metodología tarifaria) que atentan contra la autonomía del organismo regulador.
- 6) Que, la divulgación del Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006, podría ser utilizado por terceros en perjuicio del marco regulatorio utilizado en los procesos de fijación tarifaria, por lo que se generaría un precedente negativo para el sistema regulatorio en general.

Consecuentemente, el Consejo Directivo, en uso de sus funciones y facultades asignadas por la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe 042-06-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión técnico-legal con relación al Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 sobre "*Evaluación de los procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura de tarifas aplicable a los servicios de ENAPU*".
- b) Por el mérito de las conclusiones del Informe N° 02-2006-OCI-OSITRAN, solicitar a la Contraloría General de la República que declare la nulidad del Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2006 sobre "*Evaluación de los procedimientos empleados por OSITRAN para la aprobación de la nueva estructura de tarifas aplicable a los servicios de ENAPU*".
- c) Solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) su participación para que el marco regulatorio de los servicios públicos no sea afectado por la divulgación del Informe N° 02-2006/OCI-OSITRAN de fecha 17 de

noviembre de 2006, y que no repercute negativamente en la promoción de la inversión privada.



- d) Remitir el Informe N° 042-06-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a la Contraloría General de la República.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación de acta.

## 2. Reubicación del Peaje Pucará del Contrato de Concesión IIRSA Norte.

### ACUERDO No. 874-224-06-CD-OSITRAN



Vistos los Informes N° 038-06-GRE-OSITRAN, N° 373-06-GS-OSITRAN y la Carta N° 096-CINSA-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus función establecida en el artículo 37° literal b) del D.S. N° 044-2006-PCM, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección XVII del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica - IIRSA", acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 038-06-GRE-OSITRAN y el Informe N° 373-06-GS-OSITRAN.
  - b) En consecuencia, aprobar la propuesta de la empresa concesionaria IIRSA NORTE para la reubicación de la Unidad de Peaje de Pucará.
  - c) Recomendar la modificación de la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica - IIRSA", precisando las ubicaciones de las Unidades de Peaje según lo recomendado en las conclusiones del Informe N° 038-06-GRE-OSITRAN.
  - d) Postergar la aprobación de la propuesta del concesionario de modificación del Peaje de Bagua, a fin de que éste sea evaluado de manera conjunta con la propuesta planteada por el Concesionario referida al Peaje de Olmos.
- 
- 

- e) Comunicar a la empresa concesionaria IIRSA NORTE y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y los Informes N° N° 038-06-GRE-OSITRAN y N° 373-06-GS-OSITRAN.
- f) Dichos informes tienen el carácter de Opiniones Técnicas no vinculantes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

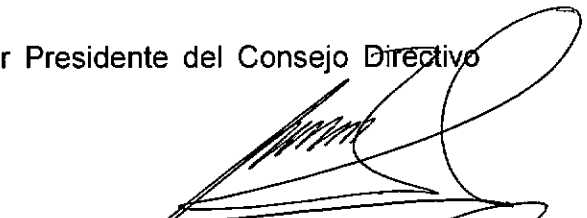
Siendo las diez horas horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.




**Marco Castillo Torres**  
Director



**Javier Illescas Mucha**  
Vicepresidente



**José Moquillaza Risco**  
Director



**Alejandro Chang Chiang**  
Presidente